

COOPTENJO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO No. 10 DE NOVIEMBRE 16 DE 2013

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 07 de fecha septiembre 21 de 2013 que regula el proceso de elección de Delegados a la Asamblea General de Cooptenjo.”

El Consejo de Administración de **COOPTENJO**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 y el Estatuto vigente de **COOPTENJO** en su artículo 44 establece la sustitución de la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sobrepase los trescientos (300) y éstos se encuentren domiciliados en diferentes sitios del país, lo cual dificultaría su asistencia y la realización de la Asamblea General de Asociados resultaría significativamente onerosa, **COOPTENJO** sustituyó en forma permanente la celebración de las Asambleas Generales de Asociados por Asambleas Generales de Delegados.

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo No. 005 de Noviembre 22 de 2007, el Consejo de Administración actualizó el procedimiento de elección de los Delegados, sus derechos, deberes y requisitos de habilidad para actuar como tales, así como la dirección y organización del proceso electoral y demás aspectos tendientes a garantizar la adecuada información y participación democrática de los asociados.

TERCERO: Que de conformidad con la Ley y el Estatuto, es función del Consejo de Administración reglamentar el procedimiento y demás aspectos para la elección de los delegados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados por lo cual debe fijar normas que permitan que dicho proceso se lleve a cabo con claridad e imparcialidad.

CUARTO: Que se hace necesario introducir algunas modificaciones al Reglamento que establece el procedimiento de elección de delegados, en concordancia con el actual Estatuto.

Por lo anterior,

A C U E R D A:

ARTICULO 1º.- Modificar el artículo 7º del citado reglamento suprimiendo algunos de los requisitos para ser elegido delegado a la Asamblea General.

ARTÍCULO 2º.- Trasladar y modificar el artículo 8º del citado reglamento relativo a *“Incompatibilidades de Candidatos”*, al Capítulo VI *“PROHIBICIONES ESPECIALES”*, suprimiendo algunas incompatibilidades y efectuando el correspondiente reordenamiento de numeración de los artículos.

ARTICULO 3º.- Con las modificaciones introducidas el nuevo texto del Reglamento que establece el procedimiento de elección de Delegados es el siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Objetivos del Reglamento

Son objetivos del presente reglamento:

- 1º. Reglamentar el procedimiento de elección de Delegados.
- 2º. Expedir las normas de funcionamiento de la Comisión de Elecciones y Escrutinios y demás entes de apoyo al proceso electoral.
- 3º. Establecer los deberes y derechos de los Delegados y los requisitos de habilidad para actuar como tales.

ARTICULO 2º. Definición de Delegado y período

Llámesese Delegado, el asociado hábil que cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 46 del Estatuto vigente y el presente Reglamento, es elegido válidamente por otros asociados de su respectiva zona electoral, para que los represente en la Asamblea General durante y por un período de dos (2) años.

Conforme al artículo 45 del Estatuto, los delegados serán elegidos para que concurren a dos (2) asambleas ordinarias y a las extraordinarias que se celebren en dicho período, el cual se inicia a partir de la fecha de la entrega de la credencial y hasta tanto sean elegidos los nuevos delegados, fecha en la que perderán su calidad de tales.

ARTICULO 3º. Número de Delegados

De conformidad con el numeral 1º del artículo 45 del Estatuto, el número de delegados a elegir a la Asamblea General será de sesenta (60) principales y veinte (20) suplentes numéricos, que se asignarán para las diferentes zonas electorales en proporción al número de asociados registrados en cada una de ellas con corte al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria.

PARAGRAFO: Suplentes.- Cada zona deberá tener por lo menos un suplente numérico. Tendrán el carácter de suplentes numéricos de la respectiva zona los candidatos cuya votación no fue suficiente para ser elegidos como delegados principales, en el orden de votación obtenido.

ARTICULO 4º. Zonas electorales

Las zonas electorales se conforman con base en las agencias que Cooptenjo tenga en funcionamiento en los diferentes municipios del país. La cantidad de delegados a elegir se asignará de acuerdo con el número de asociados vinculados a las respectivas agencias que configuran la zona.

ARTICULO 5º. Zona especial

De conformidad con el numeral 4 del artículo 45 del Estatuto vigente, con el fin de que los trabajadores de COOPTENJO que sean asociados hábiles ejerzan su derecho a elegir y ser elegidos, se crea una zona especial para que en ella voten y puedan elegir los delegados que les correspondan, teniendo en todo caso derecho a elegir por lo menos un (1) delegado, así el número de asociados sea inferior al requerido para las demás zonas electorales.

ARTICULO 6º. Convocatoria a elección de Delegados

El Consejo de Administración, mediante resolución, convocará a elección de delegados a todos los asociados hábiles definiendo las zonas electorales, el número de delegados a elegir por cada zona y el calendario de todo el proceso eleccionario. Con el propósito de que los asociados puedan informarse ampliamente y participar en el proceso electoral, la convocatoria será publicada mediante avisos fijados en las diferentes agencias de la Cooperativa y/o medios idóneos de difusión, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de elección de los Delegados.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA SER DELEGADO CALIDAD DE ASOCIADO HABIL ELECTOR

ARTÍCULO 7º. Requisitos para ser elegido delegado

Todo Asociado hábil tiene el derecho a elegir y ser elegido y para aspirar a ser Delegado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil
2. Tener conocimiento de educación cooperativa básica y estar dispuesto a recibir capacitación sobre temas cooperativos que contemplen: Legislación Cooperativa, análisis financiero, presupuesto, administración cooperativa, planeación, liderazgo, evaluación económica y social de proyectos.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente (EXCEPTO AMONESTACIÓN) por la Cooperativa en los últimos cinco (5) años, ni por organismos gubernamentales que ejercen control y vigilancia, ni tener antecedentes judiciales, ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores y no estar reportado con obligaciones morosas de carácter financiero en centrales de información de riesgos crediticios salvo la presentación del PAZ Y SALVO respectivo, acorde a la reglamentación emitida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 8º. Asociados hábiles

Son asociados hábiles para la elección de delegados, los inscritos en el registro social en la fecha que indique la convocatoria y que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.

Para garantizar la participación de todos los asociados, de conformidad con el párrafo del artículo 43 del Estatuto vigente, se establecerá una fecha de corte de cuentas anterior a la que indique la convocatoria para determinar su habilidad, con el propósito de que éstos puedan ponerse al día con sus obligaciones.

Conforme al inciso tercero del citado párrafo, cuando las circunstancias económicas y sociales de los asociados les impidan cumplir con el aporte mínimo establecido, el Consejo de Administración podrá determinar estrategias que flexibilicen su condición de habilidad.

PARAGRAFO: Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con la Cooperativa, significa estar cumpliendo con la totalidad de los pagos periódicos en la fechas establecidas, en todas las obligaciones estatutarias y crediticias contraídas. Igualmente se considera que se encuentran al día de sus obligaciones, los asociados a quienes se les ha refinanciado sus obligaciones crediticias.

ARTÍCULO 9º. Lista de asociados inhábiles

La lista de asociados inhábiles será publicada por la administración para conocimiento de los afectados y permanecerá fijada en las agencias de la Cooperativa por un término no inferior a quince (15) días calendario, previo a la fecha de inicio de votación, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar por escrito ante la Junta de Vigilancia con no menos de setenta y dos (72) horas de antelación al inicio de la votación los eventuales reclamos relacionados con su habilidad para participar.

La Junta de Vigilancia deberá pronunciarse a más tardar con 12 horas de antelación al inicio de la votación de elección de delegados, mediante escrito dirigido al asociado que haya reclamado, con copia a la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

CAPITULO III

DIRECCION Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 10º. Comisión de Elecciones y Escrutinios

Para dirigir las elecciones, velar porque estas se lleven a cabo en un marco de transparencia, legalidad y garantizar que reflejen la voluntad del elector, se contará con una Comisión de Elecciones y Escrutinios, conformada por tres (3) miembros principales y un (1) miembro suplente nombrados por el Consejo de Administración.

La Comisión de Elecciones y Escrutinios, se reunirá por derecho propio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, en la sede principal de la Cooperativa y nombrará de su seno un presidente y un secretario, en adelante podrá reunirse en el lugar, fecha y hora en que lo estime conveniente.

PARAGRAFO: Los miembros de la Comisión de Elecciones y Escrutinios perderán su carácter una vez se haga entrega de las credenciales de los Delegados elegidos.

ARTÍCULO 11º. Funciones de la Comisión de Elecciones y Escrutinios:

La Comisión de Elecciones y Escrutinios, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Organizar, inspeccionar y vigilar el proceso electoral
2. Dar traslado a la instancia correspondiente cuando existan dudas o conflictos en la interpretación o toma de decisiones, que no sean de su competencia resolver y que puedan alterar el proceso electoral.
3. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y que se dé a todos los participantes plenas garantías.
4. Efectuar el escrutinio para cada una de las zonas electorales de conformidad con la votación de las agencias que la conforman y elaborar el acta correspondiente, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a los delegados elegidos.
5. Vigilar la apertura y cierre de las inscripciones de candidatos y adoptar las medidas de seguridad necesarias para el cierre y apertura de las urnas de votación.
6. Nombrar un Equipo Coordinador de Elecciones y Escrutinios por cada agencia, decidir sobre la remoción y renuncia de sus integrantes.
7. Capacitar y dar soporte a los Equipos Coordinadores de Elecciones y Escrutinios, en todos los aspectos relacionados con el proceso electoral.
8. Informar al Consejo de Administración sobre la renuncia y el retiro de uno o más de sus integrantes.
9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones en relación con lo establecido en los artículos

No. 32 “Restricción en promoción de candidatos” y No. 33 “Prohibición de propaganda lesiva” y poner en conocimiento de la Junta de Vigilancia el incumplimiento que en estos aspectos incurran los asociados.

10. Elaborar el instructivo de elecciones y escrutinios
11. Remitir al Consejo de Administración las quejas o reclamos al proceso electoral presentadas por los asociados.
12. Darse su propio reglamento

ARTÍCULO 12°. Equipo Coordinador de Elecciones y Escrutinios

El equipo coordinador de elecciones y escrutinios de cada agencia estará conformado como mínimo por tres (3) personas así:

Gerente de Agencia
Asistente Administrativo
Un (1) Asociado hábil

ARTÍCULO 13°. Funciones del equipo coordinador de elecciones y escrutinios

El equipo coordinador de elecciones y escrutinios tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar la realización de las votaciones en la respectiva agencia.
2. Recibir y custodiar el material electoral.
3. Velar por la transparencia democrática del proceso electoral.
4. Vigilar directamente la apertura y cierre de las urnas de votación acatando el instructivo de elecciones y escrutinios.
5. Designar como mínimo a uno de sus integrantes que cumpla las funciones de jurado de votación.
6. Diligenciar el acta de conteo de votos de la respectiva agencia.
7. Nombrar y capacitar los jurados que sean necesarios de acuerdo con el número de mesas de votación.
8. Las demás que le asigne la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

ARTICULO 14°. Funciones del jurado de votación

Dar cumplimiento al instructivo de elecciones y escrutinios que establezca la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES

ARTICULO 15°. Inscripción de candidatos

Los asociados que se quieran inscribir como candidatos a delegados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar y diligenciar en su totalidad el formato de inscripción suministrado por la Cooperativa.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% y tres fotos tipo documento (3x4).
3. Solicitar y diligenciar en su totalidad el formato de autorización a Cooptenjo para consulta en las centrales de información financiera de riesgos crediticios, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales y de responsabilidad fiscal
4. Entregar el formulario y sus anexos en la agencia de Cooptenjo en la cual tiene radicada su cuenta, dentro de la fecha señalada en la convocatoria.

ARTICULO 16°. Tarjetón de votación

La elección de delegados se realizará mediante tarjetón de votación que contiene los números, nombres y fotografías de los candidatos; el número con el cual se identifica cada candidato se determinará por orden alfabético.

ARTÍCULO 17°. Mesa de votación

En cada agencia se establecerá el número de mesas de votación que el respectivo Equipo Coordinador de Elecciones y Escrutinios considere necesario.

ARTÍCULO 18°. Proceso de votación

El proceso de votación se realizará de la siguiente forma:

1. El asociado deberá solicitar el tarjetón personalmente, acercándose a la mesa de votación, presentando la cédula de ciudadanía o extranjería para que el jurado de votación verifique su identidad, luego de lo cual deberá firmar el "listado único de votación" o colocar su huella dactilar cuando no pueda o sepa firmar, para que le sea entregado el tarjetón. La contraseña de la cédula no se considera documento de identidad para efectos del proceso electoral, por lo tanto no se podrá sufragar con ella.
2. Cada asociado deberá marcar el tarjetón con una X dentro del recuadro correspondiente al candidato o candidatos de su preferencia, habiendo elegido como mínimo un candidato y como máximo el número total de delegados principales a ser elegidos por la zona electoral a la que corresponda.
3. El tarjetón deberá ser marcado individualmente y en forma secreta por cada asociado en la mesa o cubículo dispuesto para tal fin. Los asociados que padezcan de limitaciones físicas que les impida valerse por sí mismos o los adultos mayores, o quienes padezcan problemas avanzados de visión, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados de una persona de su confianza. Los Jurados de Votación y demás autoridades electorales prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a los asociados que no puedan valerse por sí mismos.
4. Al asociado que ningún candidato le satisfaga podrá marcar la X en el recuadro denominado "voto en blanco".
5. Una vez diligenciado el tarjetón el asociado deberá doblarlo e introducirlo en la urna de votación, reclamar su documento de identidad, finalizando así el proceso.

PARAGRAFO: Las mujeres embarazadas, los adultos mayores, personas en condición de discapacidad y personas con niños en brazos, tendrán atención preferente en el orden para la fila de votación.

ARTICULO 19°. Voto de los asociados personas jurídicas

Las personas jurídicas asociadas podrán ejercer el derecho al voto a través de su representante legal o de quien éste delegue por escrito.

Quien actúe en nombre de persona jurídica y sea también asociado a la Cooperativa, deberá cumplir con las condiciones de habilidad de asociados y podrá votar como persona natural y también como representante de la persona jurídica.

ARTÍCULO 20°. Causales de nulidad del voto

El voto puede ser anulado por:

1. Marcar más candidatos del número máximo establecido para la respectiva zona.

2. Depositar el tarjetón sin haber realizado ningún tipo de marcación.
3. Marcar simultáneamente el recuadro “voto en blanco” con uno o más recuadros de candidatos.
4. Realizar enmendaduras, tachones o roturas que no permitan identificar con claridad por quien está votando.

ARTÍCULO 21°. Conteo de Votos por agencia

Una vez terminada la votación, el Equipo Coordinador de Elecciones y Escrutinios procederá a dar inicio al conteo de los votos, realizando para tal fin los siguientes pasos:

1. Destruir los tarjetones no utilizados.
2. Abrir la urna y verificar que el total de tarjetones corresponda con el total de firmas contenidas en el listado único de votación.
3. Si hay más tarjetones que firmas, se introducirán todos los tarjetones en la urna y al azar se destruirán los sobrantes para igualar las dos cantidades; pero si el número de firmas es mayor que los tarjetones, se hace el conteo y se deja constancia en el acta.
4. Realizar el conteo de votos por cada candidato, votos en blanco y votos nulos
5. Diligenciar acta del proceso en original y copia con el número total de votos válidos, en blanco y nulos.
6. El original del acta y el total de tarjetones deberá enviarse el mismo día del conteo ó a más tardar el día siguiente, a la Comisión de Elecciones y Escrutinios, y copia de la misma deberá reposar en los archivos de la respectiva agencia.
7. Si se presentase empate en los resultados de la votación, este será dirimido al azar por medio de balotas por parte de la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

ARTICULO 22°. Contenido de las actas de conteo de votos

Las actas de conteo de votos de cada agencia deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Lugar, fecha, hora de iniciación y finalización de la votación
2. Número de votos en favor de cada candidato
3. Número de votos válidos, votos en blanco, votos nulos y total de votantes.
4. Las constancias que se considere necesario involucrar dentro de la misma y que tenga relación con la votación.
5. Firmas de los miembros del Equipo Coordinador de Elecciones y Escrutinios.

ARTICULO 23°. Escrutinios

La Comisión de Elecciones y Escrutinios realizará el escrutinio con base en las actas enviadas por cada agencia que integran la zona electoral respectiva, estableciendo en orden descendente el número de delegados determinando la condición de principales y suplentes para la correspondiente zona electoral.

ARTÍCULO 24°. Contenido de las actas de escrutinios

Las actas de escrutinio para cada zona electoral deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Lugar, fecha y hora del escrutinio
2. Agencias que conforman la zona electoral
3. Nombres de los candidatos de la zona electoral
4. Número de votos válidos, votos en blanco, votos nulos y votos en favor de cada candidato en cada una de las agencias, total de votantes en la agencia y total de votantes en la zona.

5. Orden y condición de principal o suplente, según el caso
6. Las constancias que se considere necesario involucrar dentro de la misma y que tenga relación con la votación.
7. Firmas de los miembros de la Comisión de Elecciones y Escrutinios

ARTÍCULO 25°. Acta final de Escrutinios, declaración de elección y acreditación de delegados

Una vez concluido el escrutinio y consolidada la información en el acta final, la Comisión de Elecciones y Escrutinios procederá a declarar la elección de los delegados en un periodo no mayor 48 horas. Igualmente expedirá la credencial a los delegados elegidos, indicando en ésta si se trata de delegado principal o suplente, la cual será entregada al interesado por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de realización de la siguiente Asamblea General de Delegados que sea convocada.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DELEGADOS Y HABILIDAD PARA PARTICIPAR COMO DELEGADO EN LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 26°. Deberes de los Delegados

Los Delegados elegidos tendrán los siguientes deberes:

1. Desempeñar fielmente el cargo para el cual sean elegidos.
2. Asistir a las Asambleas a que sean convocados, informando con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de la celebración del evento, su imposibilidad de asistir para que pueda ser convocado el suplente.
3. Los demás deberes inherentes a su investidura.

ARTICULO 27°. Derechos de los delegados

Son derechos de los Delegados:

1. Recibir de la Comisión de Elecciones y Escrutinios la credencial que los acredita como Delegados.
2. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se citen durante la vigencia de su período.

ARTÍCULO 28°. Habilidad para actuar como delegado

Los delegados sólo podrán participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen en su período, si reúnen los requisitos de habilidad establecidos en la Ley, el Estatuto y el presente reglamento para los asociados.

De conformidad con el artículo 48 del Estatuto, la convocatoria a la respectiva Asamblea General, deberá fijar la fecha de corte para la determinación de la habilidad o inhabilidad de los delegados y corresponde a la Junta de Vigilancia verificarla tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea General.

Verificada la inhabilidad de los delegados por la Junta de Vigilancia, la relación de los mismos será publicada para conocimiento de los afectados, quienes podrán presentar su reclamación ante dicho órgano, en un plazo no inferior a 72 horas antes de la celebración de la asamblea.

ARTICULO 29°. Delegados participantes en la Asamblea

A las Asambleas Generales serán convocados los delegados principales. Los suplentes sólo podrán actuar con voz y voto, si están sustituyendo a principales y han sido debidamente convocados.

Los delegados principales que queden inhabilitados o no puedan asistir a la Asamblea General serán reemplazados por los delegados suplentes en orden numérico, que serán acreditados y deberán ser también hábiles en los términos señalados en el artículo anterior.

El delegado principal que conozca su impedimento para participar, deberá informarlo a la Cooperativa con la debida anticipación, para que se pueda convocar oportunamente al suplente que debe reemplazarlo.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 30°. Incompatibilidad de los miembros de órganos de dirección y control del proceso electoral

Los integrantes de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, de los Equipos Coordinadores de Elecciones y Escrutinios y los Jurados, no podrán ser candidatos a delegados.

ARTICULO 31°. Incompatibilidades de candidatos

No podrán postularse como delegados los asociados que presenten las siguientes incompatibilidades:

1. Encontrarse en interdicción o inhabilitado para ejercer el comercio.
2. Haber sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
3. Haber ejercido cargo en entidades gubernamentales de control y vigilancia de entidades solidarias y financieras en los dos (2) años anteriores a la elección.

ARTICULO 32°. Restricción en promoción de candidatos

No se podrá desarrollar campañas proselitistas dentro de las agencias de la Cooperativa, ni se podrá utilizar el logotipo y/o medios de comunicación de Cooptenjo a favor de algún (os) candidato (s).

Igualmente, no podrán utilizarse los bienes de la Cooperativa al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato.

ARTICULO 33°. Prohibición de propaganda lesiva

Los candidatos a delegados no podrán utilizar propaganda que se considere lesiva a los intereses de la Cooperativa o que afecte la honra o el buen nombre de los directivos, de otros candidatos o de algún asociado o persona en particular.

PARAGRAFO: Cuando un asociado incurriere en una o más de las actuaciones prohibidas en este y el anterior artículo, conocerá del caso la Junta de Vigilancia, quien determinará la falta y el órgano a quien compete sancionarla de conformidad con el Estatuto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 34°. Pérdida de la calidad de delegado

El delegado que hubiere sido elegido por la Agencia Especial y perdiere la condición de trabajador de la Cooperativa, perderá también su calidad de delegado y deberá ser reemplazado por el respectivo suplente. Igualmente perderá la calidad de delegado, quien habiendo sido elegido por una de las zonas electorales regulares, se vincule a la Cooperativa como trabajador o deje de ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 35°. Apoyo de la administración

El Gerente General y los funcionarios que éste designe, darán a la Comisión de Elecciones y Escrutinios todo el apoyo organizativo y logístico para garantizar el éxito del proceso electoral.

ARTICULO 36°. Publicidad del Reglamento

El presente Reglamento debe hacerse conocer a los asociados mediante divulgación en medios idóneos de difusión o fijación en cartelera en todas las sedes de la Cooperativa.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Municipio de Tenjo, Departamento de Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO MOSQUERA QUINTO
Consejo de Administración
Presidente



LUZ AMANDA MURCIA ROBAYO
Consejo de Administración
Secretaría